



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación. De igual forma se deja constancia, que se tienen medidas cautelares vigentes.

Cartago, Valle del Cauca, julio 31 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00314-00**

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Antioqueña De Procinos S.A.S.

Demandado: Fernando Gutierrez Echeverri

Auto N°: 1840

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **28/02/19**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por ANTIOQUEÑA DE PROCINOS S.A.S. NIT 811.019.880-0 contra FERNANDO GUTIERREZ ECHEVERRI CC 16.201.933, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias propiedad del demandado FERNANDO GUTIERREZ ECHEVERRI CC 16.201.933.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1953 del 18/06/18, quede sin vigencia, líbrese por secretaria un nuevo oficio con destino a Bancolombia, Colpatria, Davivienda, Caja Social, Agrario, Falabella, Bancoomeva, Occidente, Popular, Bgoota, Itau, Sudameris, Bbva, y Av. Villas, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de los remanentes dentro del proceso 2017-00390 tramitado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira contra el demandado FERNANDO GUTIERREZ ECHEVERRI CC 16.201.933.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2030 del 18/06/18, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a ese juzgado, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: DISPONER el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio propiedad del demandado FERNANDO GUTIERREZ ECHEVERRI CC 16.201.933.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2629 del 22/08/18, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a a la Cámara de Comercio de Cartago, a fin de que cancele el embargo decretado.

QUINTO: En firme el presente auto, **ARCHIVAR** las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY